

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0405.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2014 – 00406-00.-

Abstenerse Desarchivo .-

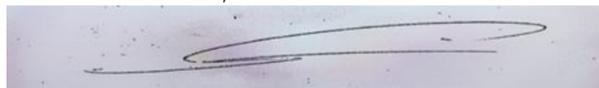
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que precede presentado por la parte demandada en el tramite señor RAFAEL CESPEDES RODRIGUE, se le indica a la petente que debe pagar el arancel para desarchivo. " *Acuerdo PCSJA21-11830 del 2021, A "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia ..."* 7- *Del desarchivo: \$ 6.900"* . Una vez se realice el pago deberá mediante memorial indicarlos al juzgado aportarlo soporte de ello .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 072</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ABRIL 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsano la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 778
VERBAL
Radicación 2019-00228-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de RECONVENCION dentro del presente proceso VERBAL instaurada por JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y CARLOS HERNANDO GONZALEZ en contra de MARÍA TERESA VERGARA GUEVARA Y HÉCTOR ÁLVAREZ ACEVEDO, NO fue subsanada por la parte demandante en RECONVENCION MARIA TERESA VERGARA GUEVARA. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@circulemosdigital.com.co>

Vie 22/04/2022 11:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@circulemosdigital.com.co



Viviana Triana - Analista de Correspondencia
Consorcio Circulemos Digital.
Contactenos@circulemosdigital.com.co

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7114278**

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
YUMBO (Valle del Cauca)

Doctor(a) ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 2020011700

Demandante: MOTOTRASNPOROTAMA SAS

Demandado: FRUTAFINO SAS

Oficio: 0351 del 1 de julio del 2019 radicado el 19 de abril del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas DCF350, clase automovil, servicio particular, a nombre de: FRUTAFINO SAS desde el 24/02/2017 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 1 según oficio número 705 del 11 de marzo de 2020 de (), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE YUMBO VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO 76892400300120200003600, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0406.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2020 - 00117-00.-

Colocar En Conocimiento. -

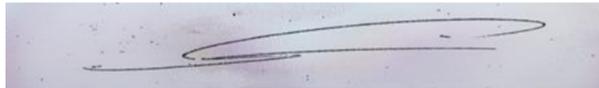
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinticinco De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede remitido por la señora Viviana Triana en su condición de Analista de Correspondencia Consorcio Circulemos Digital, en relación al embargo sobre el vehículo de placas DCF350, clase automóvil , servicio particular, a nombre de: FRUTAFINO SAS desde el 24/02/2017 hasta la fecha en que se indica que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal según oficio número 705 del 11 de marzo de 2020 de (), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P. Se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **MOTOTRANSPORTAMOS SAS IDENTIFICACIÓN 800046457.**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 072

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

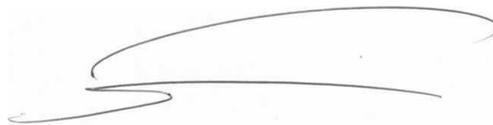
Dte: Agustin Quijano Jaramillo
Ddo: Wesber Rostod Quijano

Sustanciación No. 491
Verbal
Rad. 2020-00283-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 363 de 18 de marzo de 2022, por medio del cual el despacho dejo sin efecto el interlocutorio No. 1139 de 14 de julio de 2021 por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO y en consecuencia deberá la parte actora intentar la notificación a las dirección registradas en el acápite de notificación del escrito de demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte interesada, quien solicita se fije nueva fecha, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 406
Interrogatorio de Parte
Rad. 2021-00001-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR, por lo anterior el juzgado

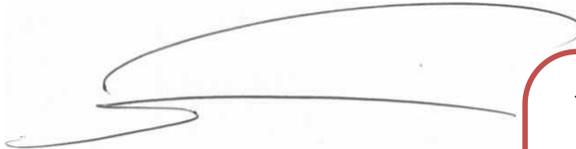
DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR, para el día 10 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 2 PM.

2. Notificar personalmente al absolvente del contenido de este proveído conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Colocar en conocimiento que la fecha anterior (8 de abril de 2022) para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, no se pudo llevar a cabo como quiera que no se adelantaron las diligencias tendientes a la notificación del absolvente, las cuales esta a cargo de la parte solicitante.

Notifíquese.
Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl



Señor (a):

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA C. C. 6.186.186
DEMANDADO	RESIDUOS SÓLIDOS DEL PACÍFICO S. A. S. NIT 900.485.827 – 1
RADICACIÓN	2021 – 00283
ASUNTO	MEMORIAL – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO – ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **RESIDUOS SÓLIDOS DEL PACÍFICO S. A. S.**, NIT 900.485.827 – 1, representada legalmente por su Gerente, Señora **ELIZABETH DURAN PÉREZ**, **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada ante Usted por el Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA** a través de **APODERADA JUDICIAL**, doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **66.726.358** expedida en Tuluá (Valle Del Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número **127.075** del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

De conformidad con los artículos 96, 118, 438 y 442, numeral 1º, del Código General del Proceso, me encuentro dentro del término legal para **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**, ya que una vez notificado del mandamiento ejecutivo o de pago **O NOTIFICADO EL AUTO QUE RESUELVA EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO (REQUISITOS FÓRMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO Y / OBENEFICIO DE EXCLUSIÓN Y / O HECHOS QUE**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS), el ejecutado cuenta con **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y / o proponer excepciones de mérito o de fondo.

Al respecto, el tratadista **ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA**, en su obra **TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS**¹, sostiene:

“El término para proponer las excepciones comienza a correr al día siguiente a la notificación del auto ejecutivo, (o), también dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que resuelva la reposición, (C. de P. C., art. 120 inc. 2º, 505, 509 núm. 1º.), por los que las propuestas dentro de ésta última alternativa, lo son dentro del término legal.”

En el Sub Judge, y dada la naturaleza del proceso (EJECUTIVO SINGULAR), se debe tener como término para CONTESTAR LA DEMANDA y / o PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO el de **DIEZ (10)** días, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo o de pago al demandado. (AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 881 DEL 15 DE JUNIO DE 2021) (C. G. Del P., Art. 442, Numeral 1º.).

CAPITULO II A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, tal como CONSTA con la FIRMA o RUBRICA impuesta en dicho documento privado (**PAGARÉ DEL 22 DE FEBRERO DE 2017**).

AL SEGUNDO: Por contener varios hechos los contesto, así:

- ES CIERTO, en cuanto a la FECHA DE VENCIMIENTO (22 DE FEBRERO DE 2019) del **TÍTULO VALOR** representado en **PAGARÉ DEL 22 DE FEBRERO DE 2017**.
- NO ES CIERTO, en cuanto a que la DEMANDADA, Sociedad **RESIDUOS SÓLIDOS DEL PACÍFICO S. A. S.**, haya efectuado ABONOS o PAGOS PARCIALES a la obligación SÓLO o ÚNICAMENTE desde el 22 de FEBRERO de 2017 hasta el 22 de FEBRERO de 2019, pues se han efectuado otros ABONOS o PAGOS PARCIALES a la obligación.

Prueba de ello es el **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del 28 de ENERO de 2020, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)**; y el **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del 30 de DICIEMBRE de 2021, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)**.

AL TERCERO: NO ES UN HECHO QUE SIRVA DE CAUSA PETENDI, ES UN HECHO IRRELEVANTE, PUES CONSTITUYE UN REQUISITO PROCESAL DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

¹ **ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA**, Obra **TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS**, Ediciones **DOCTRINA Y LEY LTDA.**, Tercera Edición, 2003, Pagina 347.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



AL CUARTO: NO ES UN HECHO SINO UNA MANIFESTACIÓN DE DERECHO de la doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ**, **APODERADA JUDICIAL** del **DEMANDANTE**, Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA**, que, por ende, no es aceptable dentro del listado de los **HECHOS**.

CAPÍTULO III A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la **PARTE ACTORA** porque **NO** le asiste el derecho invocado.

CAPÍTULO IV EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO DECLARACIONES Y CONDENAS

De conformidad con los artículos los artículos 96, 117, 118, 438 y 442, numeral 1º, del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, para que previo el trámite legal, con citación y audiencia del **EJECUTANTE**, Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA**, se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar probada la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO de INDETERMINABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – ABONOS Y / O PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – COBRO DE LO NO DEBIDO.**

SEGUNDO: Condenar al demandante al pago de las costas y de los perjuicios sufridos con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

CAPITULO V EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Me permito proponer como **EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO** la siguiente:

INDETERMINABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – ABONOS Y / O PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

El tratadista **ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su obra **EL PROCESO EJECUTIVO**², sostiene que “el título ejecutivo es el documento público o

² ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ, Obra **EL PROCESO EJECUTIVO**, EDITORIAL LEYER, Primera Edición, Santafé de Bogotá, 1996, Pagina 12.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



privado en virtud del cual cabe proceder un juicio ejecutivo, título emanado de las partes o por decisión judicial, en el cual debe constar una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, idónea para lograr el convencimiento del juez a efecto de decretar el mandamiento ejecutivo correspondiente, acompañado o no del decreto de medidas cautelares, sea que la parte demandante lo haya solicitado o se hubiere abstenido de hacerlo.”

El Código General del Proceso, en sus artículos 82, numeral 4, y 424, determina:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. (...)

4. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.

5. (...)” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

“ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. SI LA OBLIGACIÓN ES DE PAGAR UNA CANTIDAD LÍQUIDA DE DINERO E INTERESES, LA DEMANDA PODRÁ VERSAR SOBRE AQUELLA Y ESTOS, DESDE QUE SE HICIERON EXIGIBLES HASTA QUE EL PAGO SE EFECTÚE.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

No cabe duda que cuando se han efectuado ABONOS o PAGOS PARCIALES a una obligación, constituye un **“DEBER”** de la PARTE ACTORA señalar, **DE MANERA CLARA Y PRECISA**, todos y cada uno de los ABONOS o PAGOS PARCIALES, ya sea por concepto de CAPITAL o de INTERESES o de CAPITAL e INTERESES.

Dicha situación **NO** tan sólo permite que exista CLARIDAD en cuanto al monto de la obligación sino también evita que se presente un **DOBLE COBRO** o un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, lo cual daría lugar a un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Al respecto, el tratadista **ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA**, en su obra **TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS**³, señala:

“Cuando se han hecho ABONOS o PAGOS PARCIALES, ha de indicarse su monto preciso, y la fecha en la cual se realizó, so pena de restarle claridad y liquidez a la pretensión demandada” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

³ **ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA**, Obra **TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS**, EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA., Quinta Edición, Bogotá D. C., 2011, Página 84.



En el sub examine se aprecia a simple vista que **NO** existe precisión en cuanto al valor o monto adeudado, toda vez que la **PARTE ACTORA** en ningún momento discrimina, de forma concisa y detallada, los ABONOS y / o PAGOS PARCIALES efectuados a la obligación, ya sea por concepto de CAPITAL o de INTERESES o de CAPITAL e INTERESES.

Al respecto, vale recordar que la **EJECUTADA**, Sociedad **RESIDUOS SÓLIDOS DEL PACÍFICO S. A. S.**, ha efectuado varios o múltiples ABONOS y / o PAGOS PARCIALES a la obligación.

ABONOS o PAGOS que **NO** se encuentran inmersos en el periodo comprendido del **22** de **FEBRERO** de **2017** al **22** de **FEBRERO** de **2019**.

Prueba de ello es el **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del **28** de **ENERO** de **2020**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)**; y el **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del **30** de **DICIEMBRE** de **2021**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)**.

Ahora bien, el hecho de que la **PARTE ACTORA NO** hubiera dado a conocer a ciencia cierta en el LIBELO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA el número exacto de **ABONOS** y / o **PAGOS PARCIALES** efectuados a la obligación (CAPITAL y / o INTERESES), el monto de cada uno de ellos, el valor cubierto a la fecha por concepto de CAPITAL, el valor cubierto a la fecha por concepto de INTERESES, entre otros, conlleva a que **NO** se pueda determinar con certeza el VALOR REAL de la obligación, lo cual resta a todas luces CLARIDAD a la obligación.

Así las cosas, solicito a su despacho **DECLARAR PROBADA** la **EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO** de **INDETERMINABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – ABONOS Y / O PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL E INTERESES) – COBRO DE LO NO DEBIDO.**

CAPITULO VI PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, se **DECRETEN**, **PRACTIQUEN** y **TENGAN** como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) **ORIGINAL** del **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del **28** de **ENERO** de **2020**.
- 2) **ORIGINAL** del **SOPORTE DE ENTREGA EFECTIVO** del **30** de **DICIEMBRE** de **2021**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



Sírvase, Señor Juez, citar y hacer comparecer, en la fecha y hora que se señale, al **EJECUTANTE**, Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito en sobre cerrado haré llegar oportunamente a su Despacho.

CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL:

Sírvase, Señor Juez, tener como **CONFESIÓN** las declaraciones y manifestaciones de la doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ**, **APODERADA JUDICIAL** del **DEMANDANTE**, Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA**, conforme lo dispone el artículo 193 del Código General del Proceso.

Al respecto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, en Sentencia de Recurso Extraordinario de Revisión del 15 de **ABRIL** de **2011**, Expediente 11001 - 02 - 03 - 000 - 2009 - 01281 - 00, Magistrado Ponente: **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, sostuvo:

“(…) Sin embargo, la explicación anterior es inaceptable, pues sería tanto como admitir que las actuaciones del representante judicial no comprometen a su representado en el curso del proceso, cual si de conductas independientes se tratara. POR EL CONTRARIO, LA VOCERÍA QUE EL ABOGADO EJERCE EN NOMBRE DE UN SUJETO PROCESAL, NO SÓLO SUPONE QUE LLEVA AL JUEZ LA VERSIÓN DE LOS HECHOS QUE ÉSTE QUIERE HACER VALER, SINO QUE, ADEMÁS, LLEGA AL PUNTO DE QUE LAS MANIFESTACIONES QUE SE HACEN EN LA DEMANDA Y EN SU CONTESTACIÓN PUEDEN SER TOMADAS COMO CONFESIÓN DE PARTE, SEGÚN PREVÉ EL ARTÍCULO 197 DEL C. DE P. C., LO QUE TRADUCE LA IDEA DE QUE DICHAS MANIFESTACIONES SE ATRIBUYEN AL LITIGANTE, COMO SI DE SU MISMA BOCA HUBIERAN SALIDO.

A la larga, el proceso es un diálogo que se desarrolla a partir del uso de tecnicismos jurídicos que por su especialidad no están al alcance de los legos; de ahí que la ley misma exija que, por regla general, se concurre con abogado a ese escenario discursivo, para así garantizar un ejercicio efectivo y pleno de los derechos de contradicción y defensa, a través de un profesional de quien se espera esté en condiciones de servir como portavoz de la voluntad de aquél que es profano en las lides jurídicas. Por ende, una vez la parte designa su abogado, éste interviene en la actuación judicial en representación de intereses ajenos, y ha de entenderse que sus palabras son las palabras del representado, quien -salvo norma en contrario- se ve comprometido por ellas, como si fueran de su propia cosecha.

De ahí que no pueda desligarse la actividad del togado, para hacerle responsable de los “malos entendidos” en la notificación, tanto menos si se observa que la manifestación de que **ARCESIO SÁNCHEZ OJEDA** desconocía el domicilio, o el lugar de trabajo de **MERCEDES PAZ DE SÁNCHEZ**, aparece bajo el valor del juramento en la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico repartida al Juzgado Décimo de Familia de Cali, lo cual configura -conforme se anotó- una confesión a través de apoderado judicial que por mandato legal se predica de la parte misma, a quien, por tanto, se hace totalmente responsable de esa afirmación.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto).



CAPÍTULO VII
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 4º, 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia; 1494 y 1602 del Código Civil; 619, 709, 710, 711, 780, 782 y 793 del Código de Comercio; 2º; 10º; 12; 14; 20; 25; 26 numeral 1º; 73; 77; **93, numeral 4º**; 96; 117; 118; 422; 423; 424: **430**, **438**; **442, numeral 1º**, y 443 del Código General del Proceso y demás normas, jurisprudencia y doctrina concordantes o complementarias.

CAPÍTULO VIII
PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado en el **LIBRO TERCERO – LOS PROCESO – SECCIÓN SEGUNDA – PROCESO EJECUTIVO – TÍTULO ÚNICO – PROCESO EJECUTIVO – CAPÍTULO I** y siguientes del Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted, Señor Juez, competente para resolver la presente petición.

CAPÍTULO IX
ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1) Las pruebas arriba enunciadas.

CAPÍTULO X
LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Del DEMANDANTE, Señor **JOSÉ HUMBERTO HOLGUÍN ARIZALA**, y de su APODERADA JUDICIAL, doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ**, en las direcciones indicadas en el LIBELO REFORMATARIO DE LA DEMANDA.

De la DEMANDADA, Sociedad **RESIDUOS SÓLIDOS DEL PACÍFICO S. A. S.**, en la Carrera 39 No. 11 – 166 **ACOPI**, Teléfono 6653151, Celular 3182633016, Correo Electrónico: contador@codinsa.com, de la ciudad de Yumbo (Valle Del Cauca).

Del SUSCRITO en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 11 No. 1 – 07, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204, Celular 3207770737, Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ME RESERVO EL DERECHO DE AMPLIAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y / O LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO DENTRO DEL RESTO DEL



TÉRMINO LEGAL

De Usted, Señor(a) Juez, atentamente,

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELETRÓNICO: cancerberos@hotmail.es



c@.cérberos\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 –
DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de abril de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. a través de apoderado judicial, ha presentado excepción de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.698

Ejecutivo

76 892 40 03 002 2021-00183-00

Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Como quiera que el demandado RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada, INDETERMINABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, ABONOS Y/O PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

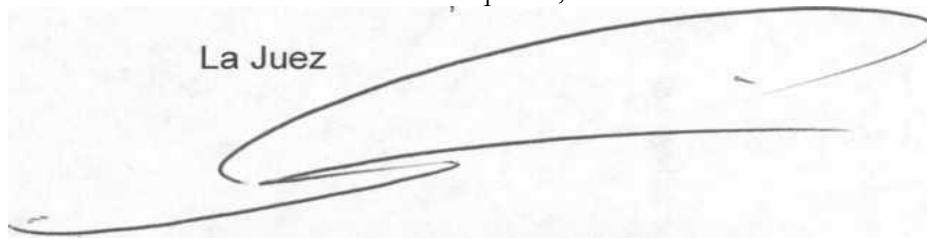
1.- Del escrito de excepciones de mérito, presentados por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

2.- sin lugar a reconocimiento de personería del Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, como quiera que no allego el poder con la contestación de la demandada.

3.- REQUEIR al Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, para que se sirva allegar el poder a el conferido por parte de la sociedad demandada RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. con el fin de proceder a reconocerle personería.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 25 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0726.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00003 – 00

Auto Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós.

En virtud a que en el auto que precede se ordenó REVOCAR para REPONER el interlocutorio No 093 del 21 de enero de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber subsanado a tiempo la misma y como quiera qque en la presente demanda EJECUTIVA adelantada por FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR y JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS, se have una nueva revisión del expediente se procede nuevamente a rechazar la demanda ya que no se adjuntó al trámite el titulo base de ejecución , ya que la apoderada menciona que "*..que el pagare y carta de instrucciones base de la presente demanda reposa en su despacho en el proceso con radicación 2019-715, pues debido a la pandemia no se concretó él retiró dichos documento ...*" Siendo imprescindible que se aporte a la demanda el titulo base de ejecución y este no se allego .-, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR y JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS, por cuanto se subsano pero no en debida forma ya que no se aportó el titulo base de ejecución

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese, LA

JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 072

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ABRIL 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 25 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0724.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00008 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **JOSE JOAQUIN ERAZO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **JOSE JOAQUIN ERAZO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 557 de fecha Marzo 29 de 2022 notificado en el estado No. 58 de abril 1 de 2022 que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 072</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

respuesta oficio 048

gestionhumana@yumbo.gov.co <gestionhumana@yumbo.gov.co>

Vie 22/04/2022 10:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
adjunto oficio de respuesta a petición oficio mencionado e el asunto.

Atentamente,

SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS



Alcaldía
de Yumbo

110.25-
Yumbo, 21 de abril de 2022

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

REF: OFICIO N° 048
RAD: 2022-00050-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Iliana Bolaños Labrada identificada con cédula de ciudadanía N° 31.483.004, estuvo vinculado con el Municipio de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2019, a la fecha no tiene ningún tipo de contrato con la entidad.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0407.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 0050-00.-

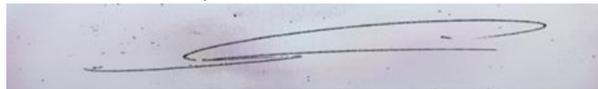
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinticinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS de la alcaldía de Yumbo con referencia al embargo de la señora **ILIANA BOLAÑOS LABRADA c.c. 31.483.004.** en su condición de contratista al servicio de MUNICIPIO DE YUMBO Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA COOMPARTIR .**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.072</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ABRL 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SA,
MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS y GEOVANI
ALVAREZ GONZALEZ
RADICADO : 2022-00060-00
Sustanciación Nro. : 494
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico (ID30) del expediente digital presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).OLGA JANETH ARIAS RIOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS en la CARRERA 98A No. 42-85 TORRE B APTO 303 VALLE DEL LILI de la ciudad de Santiago de Cali con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito subsanando la demanda dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 699
Acepta reforma de la demanda y admite demanda
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRARODINARIA DE DOMINIO
Radicación: 76 892 40 03 002 2022-00068-00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se observa que se ha efectuado reforma a las partes de la demanda, como quiera que adiciono una pretensión; teniéndose que dicha solicitud de adicionar una nueva pretensión de la demandada constituye una reforma a la misma.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrillas del despacho).*

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, el escrito de reforma se ha presentado debidamente integrado en un solo escrito; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados por estado si se encuentra notificados o de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. si no están aún notificados. Además, la reforma de la demanda se ajusta a derecho, y el resto de los puntos del auto de inadmisión fueron subsanados en debida forma y dentro del término legal. por lo que se hace preciso proferir auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- En consecuencia ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora

MARIA PAZ ORTIZ en contra **ROSINA CUERO SANCHEZ, MARIA ASUNCION CUERO SANCHEZ, DIOSELINA CUERO SNCHEZ, MARIA PAZ ORTIZ y LEONARDO PUENTE MUÑOZ,** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** el inmueble rural, ubicado en el corregimiento de Mulalo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, **ÁREA** de **488 m²,** distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-103456,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101000001940012500000001.**

3-TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

4-De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

5-ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-103456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **ROSINA CUERO SANCHEZ, MARIA ASUNCION CUERO SANCHEZ, DIOSELINA CUERO SNCHEZ, MARIA PAZ ORTIZ y LEONARDO PUENTE MUÑOZ.** Oficiése.

6-ORDENAR el emplazamiento de **ROSINA CUERO SANCHEZ, MARIA ASUNCION CUERO SANCHEZ, DIOSELINA CUERO SNCHEZ, y LEONARDO PUENTE MUÑOZ, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS,** que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR. o mediante el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es decir que el juzgado subirá a la pagina de Personas Emplazadas y al Registro nacional de procesos de pertenencia de manera oficiosa.

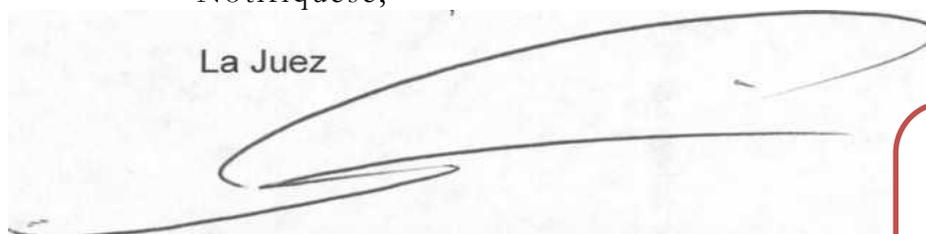
7-Infórmese la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

9.- De la reforma córrase traslado a los demandados de este proveído por el término de **VEINTE (20) días,** como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora NO subsano la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 700
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por JOSE COLLAZOS BASTIDAS, MARIANA COLLAZOS AMARILES, CARMEN COLLAZOS BASTIDAS, SILVIA COLLAZOS BASTIDAS, NILO COLAZOS BASTIDAS en contra de CRISTINA COLLAZOS BASTIDAS, NO fue subsanada dentro del término concedido. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: William Alfredo Ruiz Higuera y Alejandra Maria Botina

Sustanciación No. 490

Divorcio

Rad. 2022-00110-00

Agregar

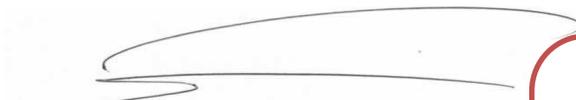
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, aclarando el hecho 6° de la demanda y la pretensión 2° informando que la liquidación de la sociedad conyugal se realizará por medio de escritura publica, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 777
VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Radicación 2022-124-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por LADYS MORALES CASTILLO en contra de ACYCON S.A.S., NO fue subsanada en debida forma puesto que persiste en el error respecto al poder, pues este en la subsanación se otorgó para un proceso de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, es decir mezcla dos procesos en uno, puesto que el proceso de RESTITUCION DE TENENCIA, es cuando se da a título oneroso un bien, o por un contrato diferente al de arrendamiento y el de RESTITUCION DE INMUEBLE, es cuando se da por un contrato de arrendamiento. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

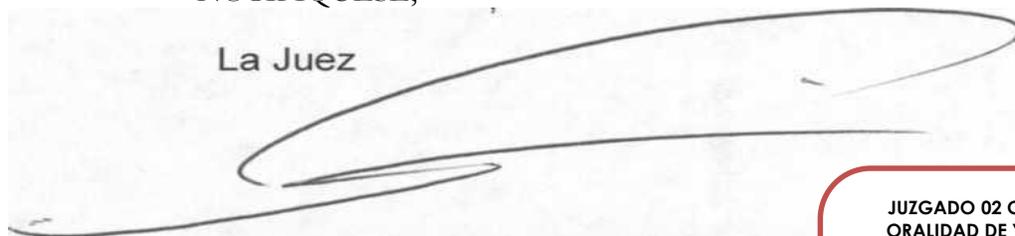
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 25 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0723.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00140 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **AMPARO URIBE LARA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora **FRANCIA STELA MONTEROS**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

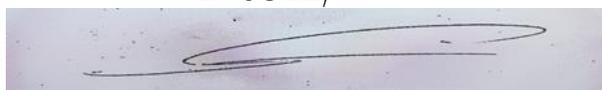
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **AMPARO URIBE LARA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora **FRANCIA STELA MONTEROS**, .por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 567 de fecha Abril 1 de 2022 notificado en el estado No. 60 de abril 5 de 2022 que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 072</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@